



Testado, Nombre del Cesionario: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "ASIPONATUX"; Y POR LA OTRA, LA C. [REDACTED], EN LO SUCESIVO, EL "CESIONARIO", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declaran "LAS PARTES" que:

1. DEFINICIONES. Las partes han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado.

ÁREA CEDIDA: La superficie de zona federal marítimo-terrestre del PUERTO a ceder, misma que se describe y se delimita en el plano que se adjunta al presente como **ANEXO I**.

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: Cualquier ente de la Administración Pública, ya sea federal, estatal o municipal o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano o autoridad similar de cualquiera de dichos niveles gobiernos que tenga competencia o jurisdicción sobre la "ASIPONATUX", el "CESIONARIO", las actividades y/o servicios considerados en este CONTRATO.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir, que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes), o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, o huelgas que imposibiliten el cumplimiento de la obligación), así como fluctuaciones económicas severas y cambios inesperados en las condiciones del mercado.

COMITÉ DE OPERACIÓN: El Comité de Operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad total de dinero que el "CESIONARIO" pagará a la "ASIPONATUX" por establecerse en el ÁREA CEDIDA, integrada por la cuota fija y por los servicios proporcionados en la misma, en los términos establecidos en el CONTRATO.



CONTRATO: El presente Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, sus prórrogas y sus Convenios Modificatorios que llegaran a celebrar **"LAS PARTES"**, así como los Anexos de estos.

EMBARCACIÓN(ES) COMERCIAL(ES): Las embarcaciones mayores, que tienen un tonelaje igual o superior a quinientas unidades de arqueo bruto y embarcaciones menores, que tienen un tonelaje inferior a las quinientas unidades de arqueo bruto; exceptuando a las embarcaciones menores de recreo y deportivas, y las embarcaciones pesqueras, en los términos de la Regulación Tarifaria del Título de Concesión.

EQUIPO (S): El equipo destinado a la prestación de los servicios objeto del CONTRATO.

FIANZA: La fianza expedida por la Institución afianzadora debidamente autorizada, que deberá otorgar el **"CESIONARIO"** a favor de la **"ASIPONATUX"** para garantizar ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone este CONTRATO, y que deberá mantenerse vigente, durante la vigencia del CONTRATO, incluidas las obligaciones de pago de la CONTRAPRESTACIÓN e inclusive, que al término del CONTRATO, el **"CESIONARIO"** entregará a la **"ASIPONATUX"**, en los términos del mismo, las obras en instalaciones de que se integre la infraestructura portuaria de la TERMINAL, y que se encuentre dentro del **ÁREA CEDIDA**.

IVA: El Impuesto al Valor Agregado.

LEY: Ley de Puertos.

MUELLE: La instalación construida en el **ÁREA CEDIDA** utilizada para reparación de embarcaciones y construcción marina, consistente en un muelle en "T" a base de pilotes de tubo con una pasarela de 15 metros de largo por 5 metros de ancho y una plataforma de concreto de 43 metros de largo por 5 metros de ancho.

PIS: Plataforma electrónica denominada "Puerto Inteligente Seguro", como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en la **"ASIPONATUX"**.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del PUERTO autorizado por la SECRETARÍA al que se sujeta la **"ASIPONATUX"**, vigente a la firma del CONTRATO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

PUERTO: El Puerto de Tuxpan, Veracruz.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO, así como sus anexos con modificaciones y actualizaciones vigentes a la firma del CONTRATO, que tienen por objeto regular el aprovechamiento y construcción de obras, la operación y la prestación de servicios portuarios.

Ⓟ

gfh

@

gm



REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

SECRETARÍA: La Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Puertos.

SERVICIOS: Los Servicios de reparación de embarcaciones y construcción marina, que el **"CESIONARIO"** prestará dentro del ÁREA CEDIDA, para sus propios fines y a los de terceros.

SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TIIE: La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual que se publique en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos de mayor circulación, o aquella que en su caso la sustituya.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la **"ASIPONATUX"**, a través de la SECRETARÍA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 1994, para la administración integral del PUERTO, así como sus addendums y posibles modificaciones.

USUARIOS: Cualesquiera terceros con quienes el **"CESIONARIO"** preste algunos de los SERVICIOS mediante el pago de las tarifas correspondientes.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, que se multiplicará por el número de veces que corresponda por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.

DECLARACIONES

1.- El Director General y Representante Legal de la **"ASIPONATUX"** declara que:

1.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

Quien mediante escritura pública número 116,365 (Ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública No. 237, en ejercicio en la Ciudad de México, llevó a cabo el cambio de denominación dado a conocer mediante Acuerdo Secretarial número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se cambió la denominación social de "Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." a "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.", para ajustarla a las



nuevas circunstancias, hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de las actividades, obligaciones y derechos contraídos por la propia Entidad.

1.2.- Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, es Director General y Representante Legal de la **"ASIPONATUX"** según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración **"ASIPONATUX"**, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

1.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

1.4.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGÉSIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40 fracción IV de la Ley de Puertos, la **"ASIPONATUX"** podrá construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como prestar los servicios portuarios y conexos por si o a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su Reglamento.

1.5.- Adjudicación Directa de Contratos. Con fundamento en el último párrafo del artículo 24 de la LEY y aplicando de manera análoga la adjudicación de los contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, la **"ASIPONATUX"** adjudica directamente el CONTRATO al **"CESIONARIO"**, al ser propietario del terreno colindante con la zona federal marítima, para la operación y explotación de un MUELLE para reparación de embarcaciones y construcción marina.

1.6.- Autorización del H. Consejo de Administración para la formalización del CONTRATO. En atención a la solicitud de CONTRATO por parte del **"CESIONARIO"**, mediante ACUERDO CA-CXXVI-7 (09-XI-2020) en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2020, el H. Consejo de Administración, autorizó al Titular de la **"ASIPONATUX"**, realizar las gestiones necesarias para celebrar un CONTRATO por un periodo de 10 años.

1.7.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGESIMOSÉPTIMA párrafo segundo, del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos de Cesión Parcial de Derechos que celebre la **"ASIPONATUX"**, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal



Testado: Nombre, Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, Número de credencial de elector (CIC-OCR), Acta de nacimiento.

Se considera información confidencial, los datos concernientes a persona física o identificable. Fundamento legal en el Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquellas.

1.8.- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz. C.P. 92880.

2.- El “CESIONARIO” declara:

2.1.- Personalidad. Es [REDACTED] y lo acredita con el acta de nacimiento número [REDACTED] registrada en el libro [REDACTED] con fecha de registro [REDACTED] identificándose con la Credencial de Elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral a su favor, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]

2.2.- Inhabilitación. Manifiesta “bajo protesta de decir verdad” que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para celebrar el presente CONTRATO.

2.3.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la “ASIPONATUX”, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.4.- Propiedad del Terreno Colindante. El “CESIONARIO” es legítimo propietario del inmueble colindante a la Zona Federal concesionada a la “ASIPONATUX”, lo cual consta en las copias certificadas deducidas del expediente número 286/2017/I, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria ad-perpetuam, promovidas por la C. [REDACTED] ante el Juzgado Civil Menor del Sexto Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz; en las cuales se desprende que dicho Órgano Jurisdiccional, dentro de sus resolutivos declaró la propiedad del inmueble colindante a la Zona Federal Marítima Terrestre a el “CESIONARIO”, así como dotar a dicha resolución, como título supletorio de dominio en favor de la promovente, misma que se encuentra inscrita bajo el número 2564, del tomo XI, de la sección Primera, de data 28 de noviembre de 2017, en el Registro Público de la Propiedad, Sexta Zona Registral, de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz; por lo que, en términos del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, el ÁREA CEDIDA, se adjudicó directamente a favor del “CESIONARIO”.

2.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su REGLAMENTO y conoce su alcance y términos.

2.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del presente CONTRATO se ubica en Río Jamapa No. 32, Colonia Jardines de Tuxpan, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92870.

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a circled 'P' on the left and initials 'AM' on the right.



3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1.- Conformidad. "LAS PARTES" están conformes en que los anexos que se adjuntan a este CONTRATO; formarán parte integrante de este instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan de común acuerdo las siguientes:

CLÁUSULAS

I. DE LA CESIÓN.

PRIMERA. Objeto. La "ASIPONATUX" cede al "CESIONARIO" los derechos y obligaciones respecto al ÁREA CEDIDA. Por lo tanto, el "CESIONARIO" podrá:

- I. Usar, aprovechar y explotar una superficie de 3,063.78 m², de los cuales, 550.42 m² corresponden a Zona Federal Terrestre y 2,513.36 m² a Zona Federal Marítima, para la reparación de embarcaciones y construcción marina en el MUELLE ya construido, sin más limitaciones que las mencionadas en este CONTRATO, en la LEY, su REGLAMENTO, así como del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones legales aplicables en la materia.
- II. Realizar, para sí o para los terceros con quienes contrate, las operaciones que le correspondan con equipo y personal propios, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Puertos.

SEGUNDA. Servicios y derechos excluidos de la cesión. El "CESIONARIO" no podrá brindar ninguno de los servicios señalados en la fracción I y II del artículo 44 de la Ley de Puertos, con excepción del amarre de cabos y la reparación a flote, por lo que, en caso de requerirlo, deberá contar con el contrato de prestación de servicios correspondiente autorizado por la "ASIPONATUX".

TERCERA. Alcance. El "CESIONARIO" se obliga a respetar el alcance del objeto autorizado en la cláusula PRIMERA del CONTRATO, es decir, que es una instalación para la reparación de embarcaciones y construcción marina, para sus efectos o fines o de terceros mediante contrato, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 10 fracción II de la LEY, así como la normatividad aplicable.

La presente cesión no faculta al "CESIONARIO" a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la "ASIPONATUX", ni a beneficiarse de manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

Para la prestación de servicios distintos a los autorizados al "CESIONARIO" en el presente instrumento, deberán realizarse a través de un prestador de servicio autorizado por la "ASIPONATUX".



CUARTA. Reclamaciones. Siempre y cuando sean por causas imputables a el **"CESIONARIO"**, este asume la responsabilidad de toda reclamación, de cualquier naturaleza y materia, que la **"ASIPONATUX"** o terceros realicen, con motivo de actos u omisiones, relacionadas con el contenido y obligaciones obtenidas del CONTRATO y sus convenios modificatorios y los servicios aludidos en el capítulo de Declaraciones en el CONTRATO, que presta a terceros a razón del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo que se disponga en las AUTORIZACIONES, el **"CESIONARIO"**, en los términos del CONTRATO, será responsable frente a la **"ASIPONATUX"** y frente a terceros, de los actos u omisiones de los terceros prestadores de SERVICIOS con quienes contrate, siempre que se compruebe dicha responsabilidad a cargo del **"CESIONARIO"**.

QUINTA. Aceptación de la cesión y asunción de responsabilidad solidaria. El **"CESIONARIO"** acepta, en los términos y condiciones establecidos en este CONTRATO, la cesión que se hace a su favor; y asume como propias, en lo que le son aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN con fundamento en el artículo 51 de la LEY, así como las demás que le sean aplicables en razón de las modificaciones o adiciones al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la LEY y con la condición VIGESIMOSEPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN, el **"CESIONARIO"**, en este acto, acuerda constituirse como responsable solidario con la **"ASIPONATUX"** y ante el Gobierno Federal en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO y de las establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con las mismas, que en estricto derecho sean aplicables en su calidad de **"CESIONARIO"**.

SEXTA. Diferencias en las superficies del ÁREA CEDIDA. **"LAS PARTES"** convienen en que las diferencias que pudieran existir entre las superficies, medidas y colindancias reales del ÁREA CEDIDA, no otorgarán a ninguna de **"LAS PARTES"** el derecho a presentar reclamaciones de carácter retroactivo vinculadas con la CONTRAPRESTACIÓN. Esta estipulación se mantiene vigente independientemente de la magnitud de las diferencias que puedan existir entre las dimensiones especificadas y las reales del ÁREA CEDIDA.

SÉPTIMA. Características de la Cesión. La cesión pactada en el presente CONTRATO no genera derechos reales en favor del **"CESIONARIO"**, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de este CONTRATO, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVA. Otros contratos para la operación o prestación de servicios. Los derechos derivados del presente CONTRATO no se otorgan en exclusividad, por lo que la **"ASIPONATUX"** a fin de establecer condiciones favorables al proceso de competencia y libre concurrencia, y de acuerdo con lo que establece el PROGRAMA MAESTRO podrá celebrar contratos similares a éste con agentes económicos no vinculados directa ni indirectamente al **"CESIONARIO"** y sus socios, para el establecimiento y operación de otras terminales o



instalaciones en el PUERTO, que presten servicios portuarios iguales o similares. Para estos efectos, en caso de ser necesario, la **"ASIPONATUX"** realizará las modificaciones necesarias al PROGRAMA MAESTRO y, en su caso a las REGLAS DE OPERACIÓN, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables, en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en el momento de su otorgamiento, en comparación con las que rigen en la actualidad.

NOVENA. Constitución de gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la LEY y en la condición séptima del TÍTULO DE CONCESIÓN y previa autorización por escrito de la **"ASIPONATUX"**; los bienes destinados por el **"CESIONARIO"**, así como los derechos que en su favor derivan del CONTRATO, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean Gobiernos o Estados extranjeros.

La vigencia de las garantías no podrá extenderse a la última décima parte del período original de duración de este CONTRATO, o de su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

El **"CESIONARIO"** deberá garantizar a la **"ASIPONATUX"** que, en caso de terminación anticipada de este CONTRATO, cumplirá las obligaciones consignadas en la cláusula QUINCUAGÉSIMA y obtendrá, por tanto, la liberación del gravamen que pese sobre el ÁREA CEDIDA y sobre los bienes permanentemente incorporados al ÁREA CEDIDA.

Para el caso previsto en esta cláusula, si el **"CESIONARIO"** fuere declarado en quiebra, o si se llegare a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de cesionario u operador, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor de la ÁREA CEDIDA hasta la liquidación total de la empresa.

DÉCIMA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que el MUELLE se destinará exclusivamente a la prestación de los SERVICIOS en los términos de la cláusula PRIMERA y a los de terceros que el **"CESIONARIO"** brinde los SERVICIOS.

II. DEL ÁREA CEDIDA

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento para la entrega y recepción del ÁREA CEDIDA. La entrega y recepción del ÁREA CEDIDA se realizará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que la SECRETARÍA comunique el registro del CONTRATO.

La entrega y recepción del ÁREA CEDIDA se hará mediante un acta de entrega-recepción, para lo cual, la **"ASIPONATUX"** comunicará al **"CESIONARIO"** la fecha y hora de la entrega



con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el entendido que, si el **“CESIONARIO”** se abstuviere de recibirla, la **“ASIPONATUX”** tramitará ante la SECRETARÍA la revocación del registro del CONTRATO y hará efectiva en forma inmediata la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA. Modalidades. El **“CESIONARIO”** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este CONTRATO, sin previa autorización expresa y por escrito de la SECRETARÍA, por conducto de la **“ASIPONATUX”**, ni podrá otorgar mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental. En caso de incumplimiento la **“ASIPONATUX”** podrá iniciar procedimiento administrativo de revocación del CONTRATO, sin responsabilidad alguna para la **“ASIPONATUX”**.

Para el caso de que, por terminación anticipada, o revocación del CONTRATO y sus convenios, el **“CESIONARIO”**, tuviera que reintegrar el ÁREA CEDIDA, esta deberá encontrarse libre de todo gravamen.

DÉCIMA TERCERA. Uso del ÁREA CEDIDA. Sin perjuicio de lo que se establezca en las Normas Oficiales Mexicanas y en los demás permisos y autorizaciones que obtenga el **“CESIONARIO”**, el ÁREA CEDIDA sólo podrá destinarse para la reparación de embarcaciones y construcción marina, en los términos y condiciones establecidas en este CONTRATO.

III. DE LAS OBRAS E INVERSIONES A CARGO DEL **“CESIONARIO”**.

DÉCIMA CUARTA. Inversiones. El **“CESIONARIO”** por ser una empresa ya constituida solo responderá ante la **“ASIPONATUX”** por la conservación, reparación y mantenimiento del área, las instalaciones y obras ejecutadas o que se ejecuten durante la vigencia del CONTRATO dentro del AREA CEDIDA, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la **“ASIPONATUX”**.

DÉCIMA QUINTA. Inversión en equipamiento y Mantenimiento. - El **“CESIONARIO”** se obliga a desarrollar las inversiones en equipamiento y mantenimiento en el ÁREA CEDIDA, conforme a los términos y condiciones señaladas en el programa de mantenimiento, mismo que formará parte integrante del presente CONTRATO como **ANEXO II**, el cual será sujeto de seguimiento y verificación por parte de la **“ASIPONATUX”**, por lo que el **“CESIONARIO”**, se obliga a proporcionar la información en el plazo que la **“ASIPONATUX”** lo solicite.

DÉCIMA SEXTA. Ejecución de obras. Para la ejecución de obras de infraestructura portuaria que ejecute el **“CESIONARIO”**, se requerirá de la previa aprobación por escrito de la **“ASIPONATUX”** y la SECRETARÍA, de acuerdo a la LEY, independientemente de lo que





en su caso se señale en las Normas Oficiales Mexicanas y/o en las demás autorizaciones y permisos que resulten aplicables.

La **"ASIPONATUX"** otorgará en su caso, la aprobación para la ejecución de la obra de que se trate, con base en un dictamen técnico que, a petición del **"CESIONARIO"** y a su cargo y costo, emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA; y si tales obras o modificaciones implicaren cambios relevantes al PROGRAMA MAESTRO o a los documentos que lo reformen, deberán ajustarse a un proyecto ejecutivo que el **"CESIONARIO"**, por conducto de la **"ASIPONATUX"**, someterá previamente a la aprobación de la SECRETARÍA en los términos de la condición DECIMO SEGUNDA del TÍTULO DE CONCESIÓN, cuyo párrafo segundo, relativo a la presunción de conformidad, será aplicable al caso en concreto.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta cláusula los trabajos que derivado de CASO FORTUITO y/o FUERZA MAYOR sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del ÁREA CEDIDA. En este supuesto, una vez pasada la eventualidad, el **"CESIONARIO"** realizará los trabajos definitivos que se ajustarán a las autorizaciones técnicas y proyectos ejecutivos aprobados en términos de lo establecido en el CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidad en la ejecución de obras. Las obras ya construidas como cualquier obra que se realice en el ÁREA CEDIDA, quedarán y se ejecutarán por cuenta y riesgo del **"CESIONARIO"**, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, en su caso, ni el contenido del acta de terminación de obra, impliquen responsabilidad para la SECRETARÍA o la **"ASIPONATUX"**, por defectos o vicios en el diseño, en los cálculos estructurales o en la construcción, ni por cualquier otra causa.

En el caso de que la SECRETARÍA considere que las construcciones no se ajustan conforme a las autorizaciones técnicas y/o a los proyectos ejecutivos, notificará al **"CESIONARIO"** las observaciones realizadas, el cual tendrá un plazo de 60 días hábiles para corregirlas y/o realizar manifestaciones al respecto. El **"CESIONARIO"** estará obligado a sacar a la **"ASIPONATUX"** y a la SECRETARÍA en paz y a salvo de todas las reclamaciones que se les hicieren con motivo de cualesquiera obras que se ejecutaren, en todo caso, se dejan a salvo el derecho de las partes para acudir ante los tribunales competentes.

DÉCIMA OCTAVA. Requisitos aplicables al MUELLE. Los requisitos establecidos en este CONTRATO para el equipamiento, uso, operación y explotación del MUELLE se establecen de manera independiente y sin perjuicio de cualquier otro requisito que pueda ser necesario para la realización de obras y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en virtud de otras autorizaciones y permisos que correspondan.

IV. DE LA OPERACIÓN DEL ÁREA CEDIDA Y DE SU EQUIPAMIENTO.

DÉCIMA NOVENA. Forma y calidad de la operación. Como consecuencia de la Cesión Parcial de Derechos objeto de este CONTRATO, el **"CESIONARIO"** deberá realizar la



operación del ÁREA CEDIDA, en la forma y términos aquí estipulados, y sus actividades se ajustarán a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN estando orientado a lograr la mayor eficiencia y productividad posible.

El **"CESIONARIO"**, por su cuenta y costo, deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al EQUIPO, así como contratar los seguros necesarios durante todo el tiempo en el que el mismo se encuentre destinado por el **"CESIONARIO"** a la prestación de los SERVICIOS, incluyendo contratar y mantener vigente los seguros de las instalaciones y construcciones, además del correspondiente seguro de responsabilidad civil por los SERVICIOS que se desarrollen en el ÁREA CEDIDA.

VIGÉSIMA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido al **"CESIONARIO"** invadir cualquier área Federal Terrestre colindante y vía de navegación ajena al ÁREA CEDIDA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará en los términos del CONTRATO, al igual que los demás cesionarios, operadores y prestadores de servicios, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.

V. DE LOS SERVICIOS

VIGÉSIMA PRIMERA. Prestación de SERVICIOS. Los SERVICIOS serán prestados por el **"CESIONARIO"** de manera eficiente, oportuna, uniforme y en igualdad de condiciones económicas, con personal y equipo propios o arrendados, en caso de ser aplicable y de manera integrada.

El **"CESIONARIO"** será el único responsable frente a la **"ASIPONATUX"** de los actos u omisiones de las empresas o personas con quienes sea que contrate para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Prestación de SERVICIOS por conducto de terceros. El **"CESIONARIO"** podrá contratar a terceros, en los términos del artículo 49 de la LEY, para prestar los SERVICIOS o para conducir la administración del propio **"CESIONARIO"** o del ÁREA CEDIDA siempre que tales contratos o actos no tengan como efecto el que el control del ÁREA CEDIDA se transmita a dichos terceros en forma directa, indirecta o incidental.

VIGÉSIMA TERCERA. Restricciones para la prestación de los SERVICIOS. En el ÁREA CEDIDA, el **"CESIONARIO"** no podrá proporcionar, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y previa autorización de la **"ASIPONATUX"**, cualquier tipo de servicio que no esté autorizado en este contrato, y en general ninguno que no sea compatible con las actividades propias del ÁREA CEDIDA.

VIGÉSIMA CUARTA. Cobros a usuarios. El **"CESIONARIO"** cobrará a los usuarios y/o clientes por los SERVICIOS que proporcionen, las tarifas que libremente establezca; pero de manera tal que sean competitivas, en los ámbitos nacionales e internacionales.



VIGÉSIMA QUINTA. Tarifas a favor de la "ASIPONATUX". Las partes convienen en que las tarifas Infraestructura Portuaria del PUERTO (cuota fija y variable o cuota diaria) de todas las EMBARCACIONES COMERCIALES que ingresen al ÁREA CEDIDA serán cobradas por la "ASIPONATUX", y quedarán en beneficio de la misma.

VIGÉSIMA SEXTA. Acceso de vehículos y uso de EQUIPOS. El "CESIONARIO" establecerá los procedimientos conducentes para garantizar que el acceso de vehículos, así como el uso de los EQUIPOS que en su caso se utilicen en el ÁREA CEDIDA, en lo que sea compatible, se ajuste a las disposiciones del REGLAMENTO de la LEY y a las REGLAS DE OPERACIÓN. Los vehículos deberán encontrarse asegurados con cobertura amplia y los conductores deberán contar con licencia de manejo vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Acceso de otros prestadores de servicios. El "CESIONARIO" se obliga a permitir, en el ÁREA CEDIDA, el tránsito y el desarrollo de las actividades de quienes estén facultados debidamente por la "ASIPONATUX" para la prestación de los servicios señalados en la fracción I y II del artículo 44 de la Ley de Puertos. Lo anterior, siempre y cuando se apeguen a las normas de operación y seguridad de la terminal del "CESIONARIO".

VI. DE LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.

VIGÉSIMA OCTAVA. Conservación y mantenimiento a cargo del "CESIONARIO". El "CESIONARIO" será responsable de realizar, a su cargo y costo, los trabajos de conservación y mantenimiento operacional, preventivo, de reparación y modernización de las obras, instalaciones, equipamiento en el ÁREA CEDIDA, incluyendo el dragado de la zona de agua del veril de la plantilla del canal a la zona de paramento de atraque, con el objetivo que cuenten con las condiciones adecuadas de operación, los cuales deberá apearse al ANEXO II del programa de mantenimiento previsto en la cláusula DÉCIMA QUINTA.

Para los efectos de lo señalado en la cláusula DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA, el "CESIONARIO" deberá actualizar anualmente el programa general de mantenimiento, en términos que someterá a la "ASIPONATUX" para su aprobación, dentro de los 15 (quince) últimos días del mes de diciembre del año inmediato anterior en que deba de realizarse, en el entendido de que la "ASIPONATUX" deberá emitir su opinión en plazo igual y, si no lo hiciere, el programa actualizado se tendrá por aprobado.

Una vez aprobado el Programa Anual de Mantenimiento por la "ASIPONATUX", el "CESIONARIO" se obliga a informar dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, el avance del programa.

VIGÉSIMA NOVENA. Preservación del medio ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados o no con este CONTRATO, el "CESIONARIO" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio



ecológico y protección del medio ambiente, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso.

El **"CESIONARIO"** se obliga a no verter en el mar o en los canales de navegación del puerto, sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades, y en caso de que tenga necesidad de efectuar labores de rasqueteado, piqueteado o pintura de las embarcaciones, realizará las acciones de mitigación requeridas por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

El **"CESIONARIO"** asume directamente las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del CONTRATO, por causa que resulte imputable al mismo, por sus actividades o por sus USUARIOS, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por el **"CESIONARIO"** dentro del ÁREA CEDIDA.

El **"CESIONARIO"** adoptará un Sistema de Gestión de Calidad, Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo en la prestación de los SERVICIOS, para el cumplimiento del Sistema de Gestión Integral, haciéndolo del conocimiento a la **"ASIPONATUX"**.

TRIGÉSIMA. Medidas de seguridad a cargo del "CESIONARIO". El **"CESIONARIO"** será responsable de que las operaciones que realice en el ÁREA CEDIDA deducidas del objeto del presente instrumento jurídico, y las que deriven de las mismas se efectúen con seguridad y en cumplimiento a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, normas, REGLAS DE OPERACIÓN, seguridad de la navegación, prevención a la contaminación y salvaguarda de la vida humana en la mar; para lo cual deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones que operen en el ÁREA CEDIDA y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa más no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que los SERVICIOS, trabajos y actividades del ÁREA CEDIDA se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO;
- II. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia y operar el sistema de control de accesos de embarcaciones, y tránsito de personas y bienes al ÁREA CEDIDA, de acuerdo con las REGLAS DE OPERACIÓN y sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Marítima Nacional y de las demás autoridades competentes;
- III. Sujetarse al PROGRAMA MAESTRO aprobado por la SECRETARÍA, a las REGLAS DE OPERACIÓN, al TÍTULO DE CONCESIÓN, y al CONTRATO; cumplir con las disposiciones contenidas en la LEY y en su REGLAMENTO correspondiente, en las Normas Oficiales Mexicanas y en los ordenamientos relativos a la protección del medio ambiente;
- IV. Verificar que las embarcaciones que arriben al ÁREA CEDIDA cumplan con los requisitos y autorizaciones que corresponda, y se sujeten de manera estricta a las



normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y/o por las Autoridades Competentes; en caso de incumplimiento, tomar las providencias conducentes y dar aviso correspondiente a la Capitanía de Puerto y a la **"ASIPONATUX"**;

- V. El **"CESIONARIO"** deberá dar cumplimiento al Plan de Respuesta a Emergencias, en caso de siniestros que pudieran ocurrir en el ÁREA CEDIDA;
- VI. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación del MUELLE, y en general ejercer bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el ÁREA CEDIDA, que se ajustará al de protección civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN y que entregará a la **"ASIPONATUX"**.
- VIII. Observar las normas de seguridad necesarias con respecto a las áreas comunes del PUERTO;
- IX. Contar con un Programa Interno de Protección Civil y su Anuencia correspondiente de conformidad a lo dispuesto por la Ley 856 de Protección Civil del Estado de Veracruz y demás normatividad vigente aplicable;
- X. Implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo dentro de las instalaciones, el cual mantendrá vigente durante la duración del CONTRATO.
- XI. Finalmente, el **"CESIONARIO"** permitirá la realización de visitas de verificación del Oficial de Protección de Instalación Portuaria de la **"ASIPONATUX"**, a fin de verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales en materia de seguridad industrial, protección civil y protección portuaria.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Medidas de seguridad a cargo de la "ASIPONATUX". La **"ASIPONATUX"** se obliga a adoptar las medidas de seguridad y protección que sean necesarias en la Zona Federal Marítima, así como a establecer y mantener las señalizaciones marítimas y las ayudas a la navegación necesarias, excepto las que se encuentren en las áreas que formen parte del ÁREA CEDIDA, las cuales estarán a cargo del **"CESIONARIO"** obligándose la **"ASIPONATUX"** a proporcionar el manual o reglamento, así como sus modificaciones al **"CESIONARIO"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Relativa a prevenir la Contaminación causada por los Buques. El **"CESIONARIO"** se obliga a cumplir con el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; MARPOL 73/78, que trata de las descargas de sustancias nocivas al mar; y prohíbe al **"CESIONARIO"** achicar aguas de sentinas, lavar sus tanques de lastre, arrojar aguas residuales, materiales o basura provenientes de sus actividades o cualquier otra sustancia contaminante al río o mar, ya que se pondría en riesgo la salud humana y el ambiente marino, asimismo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Apegar sus operaciones a los procedimientos y disposiciones legales de seguridad, salud y medio ambiente dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la



- “ASIPONATUX”** o cualquier autoridad ambiental, puedan corroborar en cualquier momento.
- II. Asumir las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente convenio, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades.
 - III. Proporcionar a la **“ASIPONATUX”** para fines de control copia de las autorizaciones, licencias y registros ambientales, actualizando esto con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establecen para la operación que le sean solicitados respecto del ÁREA CEDIDA.

Cuando derivado de su operación al **“CESIONARIO”**, la autoridad ambiental le requiera la realización de un Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) o un Estudio de Riesgo (ER); deberá remitir a la **“ASIPONATUX”**, copia fiel del Resolutivo correspondiente a la evaluación de la MIA o del Estudio de Riesgo, dentro de los 30 (treinta días naturales siguientes a su expedición).

En caso de incumplimiento a estas disposiciones y aquellas establecidas en el clausulado del CONTRATO, la **“ASIPONATUX”** se reserva el derecho de dar por terminado el CONTRATO, y convenios, e iniciar el procedimiento administrativo de revocación de CONTRATO ante la SECRETARÍA.

TRIGÉSIMA TERCERA. Seguridad en la Operación. El **“CESIONARIO”**, se obliga a instalar la infraestructura necesaria y suficiente para garantizar la seguridad durante la prestación del SERVICIO de dentro del ÁREA CEDIDA.

El **“CESIONARIO”** respetará los controles operacionales y de seguridad, será responsable de cualquier incidente que llegará a suscitarse. El **“CESIONARIO”** es obligado solidario ante la **“ASIPONATUX”** y la SECRETARÍA, respecto cualquier incidente, daños o perjuicios de cualquier índole, así como de aquellas reclamaciones y afectaciones a terceros.

En caso de incumplimiento a esta condición el **“CESIONARIO”** será acreedor al pago de las penas convencionales correspondientes, reservándose la **“ASIPONATUX”** el derecho de iniciar el procedimiento administrativo de revocación o terminación anticipada del CONTRATO, sin responsabilidad para esta y sin necesidad de resolución judicial.

VII. DE LAS RESPONSABILIDADES

TRIGÉSIMA CUARTA. Responsabilidad del “CESIONARIO”. Salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, el **“CESIONARIO”** responderá de los daños que por negligencia de su parte y con motivo del aprovechamiento, operación y explotación del AREA CEDIDA, se causen a la **“ASIPONATUX”**, a los USUARIOS, a cualquier otro tercero, a los bienes de dominio público de la Federación, en su momento, deban pasar a la **“ASIPONATUX”**.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Página 15 | 28

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz

www.puertotuxpan.com.mx



TRIGÉSIMA QUINTA. SEGUROS. El **"CESIONARIO"** durante el plazo de vigencia de este CONTRATO será responsable de que el **ÁREA CEDIDA** se encuentre asegurada, cuando menos, contra los riesgos de incendios, colisiones, fenómenos meteorológicos y sismos. Las sumas aseguradas serán las que determine la compañía aseguradora que corresponda, con base en un estudio que, por cuenta y costo del **"CESIONARIO"**, realice sobre las instalaciones, obras y riesgos asegurados, la naturaleza de las cargas de los buques y de los **SERVICIOS**, entre otros factores, en la inteligencia de que dichas sumas se actualizarán anualmente en la misma forma.

El **"CESIONARIO"** deberá entregar a la **"ASIPONATUX"**, copia de las pólizas correspondientes o carta de la aseguradora, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la notificación del registro del CONTRATO por parte de la SECRETARÍA.

En caso de siniestro, las cantidades que, se obtengan de la institución aseguradora se aplicarán en el siguiente orden:

- I. Pago de daños causados a terceros, así como ambientales;
- II. Reparación o reconstrucción de los bienes dañados; y
- III. Obras de mejoramiento de la infraestructura portuaria, construida sobre el **ÁREA CEDIDA**.

Los seguros a que se refiere esta cláusula son independientes de los que en su caso el **"CESIONARIO"** deba contratar con base en lo que se disponga en la autorización y en las autorizaciones y demás permisos correspondientes.

TRIGÉSIMA SEXTA. Cumplimiento relativo a los seguros. Todos los seguros mencionados con anterioridad deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del presente CONTRATO, debiendo renovarse anualmente. El **"CESIONARIO"** se obliga a acreditar a la **"ASIPONATUX"** la contratación, renovación y actualización correspondientes, y a entregarles las pólizas respectivas o, en su caso, copias de las mismas, a más tardar en la fecha de vencimiento de su vigencia.

El **"CESIONARIO"** en este mismo acto, se hace directamente responsable ante la **"ASIPONATUX"** y la SECRETARÍA, de toda indemnización, por posibles daños y perjuicios que pudiere causarle derivado de las actividades en el **ÁREA CEDIDA**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidades del "CESIONARIO" en materia laboral. El **"CESIONARIO"** se compromete a sacar a la **"ASIPONATUX"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al **"CESIONARIO"** y que pretendiere fincarse a cargo de la **"ASIPONATUX"**. Por lo que, en caso de que la **"ASIPONATUX"** atienda demandas laborales que el **"CESIONARIO"** reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formulare en su contra; el **"CESIONARIO"** restituirá a la **"ASIPONATUX"**, los gastos y costas



que deriven de la atención de los mismos, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.

VIII. DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

TRIGÉSIMA OCTAVA. Contraprestación por el uso del ÁREA CEDIDA. El “CESIONARIO”, pagará a la “ASIPONATUX”, lo que resulte de aplicar el [REDACTED] sobre el valor del avalúo maestro del ÁREA CEDIDA, más IVA, la cual se computará a partir de la firma del Acta aludida en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del CONTRATO.

La contraprestación será actualizada el 01 de enero de cada año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de la fecha de inicio del contrato o su última actualización entre el INPC publicado a la fecha en que se realice la actualización, tomando el importe del avalúo maestro vigente y a las cantidades resultantes se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado. El avalúo maestro objeto de la cesión se actualizará cada cinco años de acuerdo al resultado que emita el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o perito autorizado por el INDAABIN, para actualizar el valor de referencia del ÁREA CEDIDA aplicable al inicio del Ejercicio Fiscal siguiente. El “CESIONARIO”, se compromete a proporcionar en tiempo y forma la documentación e información actualizada que se requiera para la realización del avalúo.

El pago correspondiente al ÁREA CEDIDA será trimestral y se efectuará los primeros quince días hábiles de cada trimestre por adelantado, en la inteligencia que, de no efectuarse el pago de referencia dentro del plazo establecido, a partir del décimo sexto día hábil se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIIE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de las penas convencionales prevista en el CONTRATO.

En el caso del primer pago de la contraprestación este se efectuará de forma proporcional a la fecha de firma del acta aludida en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del CONTRATO.

TRIGÉSIMA NOVENA. Intereses moratorios. En el caso que el “CESIONARIO” no cubra puntualmente el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 (veintiocho) días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIIE), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago.

CUADRAGÉSIMA. Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del “CESIONARIO” y a favor de la “ASIPONATUX”, deberán cumplirse, en días y horas hábiles, por los medios establecidos vigentes. Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la “ASIPONATUX” expedirá y entregará al “CESIONARIO” o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.



CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Servicios comunes y gastos propios. En el monto de la Cuota Fija de la CONTRAPRESTACIÓN se incluye el pago de los servicios comunes en el PUERTO.

La contratación del suministro de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, limpieza y cualesquiera otros que requiera el “**CESIONARIO**” y los pagos relativos correrán por su exclusiva cuenta.

IX. DE LA VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Verificación. La “**ASIPONATUX**” podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento del ÁREA CEDIDA, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Información. El “**CESIONARIO**” se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, nombre de la embarcación, nombres del consignatario, volumen y frecuencia y demás información relativa a los SERVICIOS; en la información se incluye el equipamiento portuario, programa anual de capacitación de su personal, número de empleos directos e indirectos, registros de accidentes e incidentes y programa anual de mantenimiento de EQUIPO y herramientas, y el avance del programa de mantenimiento de infraestructura.

La información estadística, deberá transmitirse a la “**ASIPONATUX**” vía electrónica y en los formatos que esta última determine, de acuerdo a los procedimientos y la periodicidad que se le indique, y para la demás información dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales siguientes al mes que se reporta, salvo de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Funciones de autoridad. El “**CESIONARIO**”, se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, y en general las que deban actuar para el control y vigilancia, las máximas facilidades para el ejercicio de las funciones.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente y la “**ASIPONATUX**”, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Registro en el PIS. El sistema PIS, al ser una Plataforma Tecnológica Integral, desarrollada por la Secretaría de Marina, para el fortalecimiento de la eficiencia y seguridad de las diferentes Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el cual deriva de las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría de Estado, la cual en cumplimiento al artículo 16, fracción I de la Ley de Puertos, es dicha Dependencia a quien le corresponde formular, conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; es de carácter obligatorio para



todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los usuarios del PUERTO y permanente para cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.

La **"ASIPONATUX"** contará con un registro de usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el Registro de Usuarios, la **"ASIPONATUX"** dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los USUARIOS del PUERTO, por lo que es obligación del **"CESIONARIO"**, registrar en el PIS a todos sus trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán de contar con seguro médico.

El **"CESIONARIO"** deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad y su Documento Electrónico de Vehículos.

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá carácter confidencial, conforme a la normatividad en materia de transparencia y de protección de datos personales, y solo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario. El **"CESIONARIO"**, deberá registrar en el PIS sus pólizas de seguro vigentes y sus complementos de pago.

En caso de que el PIS cambie de nombre o la **"ASIPONATUX"** cambie de plataforma electrónica, como sistema de control y registro, le notificará al **"CESIONARIO"** quien se obliga a cumplir con todos los requisitos que para su uso se establezcan.

X. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Duración del CONTRATO. El CONTRATO estará vigente por un periodo de (10) diez años, contados a partir de la fecha de firma del presente CONTRATO, pudiendo ser prorrogable hasta por un plazo igual, siempre y cuando el TÍTULO DE CONCESIÓN se encuentre vigente y se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia **"ASIPONATUX"** de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN, el CONTRATO, debiendo para tal efecto encontrarse el **"CESIONARIO"** al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la **"ASIPONATUX"**.

Para los efectos de la prórroga, deberá presentar formalmente la solicitud correspondiente ante la **"ASIPONATUX"**, durante la última tercera parte del plazo original de vigencia y a más tardar seis meses antes de su conclusión, así como cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del REGLAMENTO de la Ley de Puertos.



CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Terminación anticipada del CONTRATO. El CONTRATO y sus Convenios Modificatorios podrán darse por concluidos anticipadamente por acuerdo expreso entre **"LAS PARTES"**. Para iniciar las gestiones, el **"CESIONARIO"** deberá informar a la **"ASIPONATUX"** su interés en terminarlos con una anticipación mínima de 6 (seis) meses. Lo anterior, procederá siempre y cuando el **"CESIONARIO"** no presente incumplimientos contractuales ante la **"ASIPONATUX"**.

La terminación anticipada del CONTRATO y sus Convenios Modificatorios deberán pactarse en un convenio que suscriban **"LAS PARTES"** para tal efecto, para lo cual, será necesario que:

- a) El **"CESIONARIO"**, solicitará por escrito a la **"ASIPONATUX"** la terminación anticipada del CONTRATO, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones generadas hasta ese momento que le impone el CONTRATO, exponiendo las causas y motivaciones de la misma y adjuntando para tal efecto las documentales que hayan dado origen a la solicitud.
- b) Recibida la solicitud del **"CESIONARIO"**, la **"ASIPONATUX"**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, verificará que el **"CESIONARIO"** se encuentre efectivamente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- c) Si el **"CESIONARIO"** se encontrase en mora en el cumplimiento de alguna(s) de sus obligaciones, la **"ASIPONATUX"**, dentro del primer plazo indicado en el inciso anterior, notificará al **"CESIONARIO"** las razones por las cuales no procede la terminación anticipada, y por tanto se le otorgará un plazo no mayor a 15 días hábiles para ponerse al corriente de sus obligaciones contractuales.
- d) Al haberse comprobado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la **"ASIPONATUX"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, entregará al **"CESIONARIO"** el proyecto de convenio de terminación, el cual se elaborará con sujeción a lo establecido en el CONTRATO y en las disposiciones legales que se encuentren vigentes.
- e) En caso de que el **"CESIONARIO"** no cumpla con las obligaciones contractuales, se le aplicarán las penas convencionales correspondientes y de negarse a cubrirlas, se procederá acorde a lo establecido en la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen que, la **"ASIPONATUX"** tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y, en su caso, convenios modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"CESIONARIO"** se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos:

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Página 20 | 28

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx



- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO; y posteriores Convenios Modificatorios;
- II. No cubrir en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros; que se originen con motivo de la prestación de servicios;
- III. No otorgar o no mantener vigente la FIANZA del CONTRATO y/o las pólizas de seguros;
- IV. No cumplir con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al ambiente, medidas de seguridad industrial y protección ecológica;
- V. Ejecutar actos dolosos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios o usuarios del puerto o incurre en anomalías en el uso del ÁREA CEDIDA;
- VI. Ceder y/o traspasar parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o el otorgamiento de poderes irrevocables que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin autorización previa y por escrito de la **"ASIPONATUX"**.
- VII. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios de tal manera que dicha situación conlleve un cambio en el objeto descrito en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**;
- VIII. No cubrir el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, considerando un atraso de más de 6 (seis) meses, a menos que exista una causa justificada;
- IX. Interrumpir la operación o servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- X. Incumplir de manera reiterada con cualquiera de las obligaciones o condiciones contractuales y las establecidas en: la LEY y/o en su REGLAMENTO; TÍTULO DE CONCESIÓN; REGLAS DE OPERACIÓN; PROGRAMA MAESTRO y en la normatividad vigente y aplicable.
- XI. Por mandamiento judicial, en el cual determine que no es procedente la celebración del presente CONTRATO, por razones relacionadas con el área colindante a la Zona Federal marítima terrestre.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Inicio del Procedimiento de Revocación de Registro y/o Terminación del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, la **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"** convienen que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o sus convenios modificatorios; se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado 2.6 del Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan; con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el **"CESIONARIO"** presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la **"ASIPONATUX"** determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados, han sido subsanados; la **"ASIPONATUX"**, dará por concluido este procedimiento, notificándole al **"CESIONARIO"** en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles.



Si transcurre dicho plazo, sin que realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la **"ASIPONATUX"**, ésta estima que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a informar a la SECRETARÍA, a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el **"CESIONARIO"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo.

QUICUAGÉSIMA. Devolución de Bienes. Conforme al artículo 36 de la LEY, al concluir la vigencia del CONTRATO, prórrogas y/o darse por terminado anticipadamente o revocarse administrativamente el CONTRATO por parte de la SECRETARÍA; el **"CESIONARIO"** se obliga a entregar a la **"ASIPONATUX"**, sin costo alguno las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al ÁREA CEDIDA.

En la misma hipótesis de terminación anticipada o revocación administrativa del CONTRATO, el **"CESIONARIO"** se compromete a pagar cualquier pasivo que lleguen afectar el ÁREA CEDIDA y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la **"ASIPONATUX"** o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la operación del ÁREA CEDIDA.

XI. DE LAS SANCIONES Y GARANTÍAS.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Penas Convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **"CESIONARIO"** en el CONTRATO y/o sus Convenios Modificatorios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"ASIPONATUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar al ÁREA CEDIDA, un uso distinto del señalado en el CONTRATO, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- II. Por presentar información o documentos que sean declarados por la autoridad competente como falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- III. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y/o de sus Convenios Modificatorios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sin que para ello se cuente con la aprobación escrita de la **"ASIPONATUX"**, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- IV. Por no mantener en vigor la FIANZA de garantía del pago de la contraprestación, del ÁREA CEDIDA, 200 (doscientas) veces por cada ocasión;
- V. Por no contratar o no mantener vigente los seguros (incluyendo los de Responsabilidad Civil a Terceros), y/o por no otorgar o no mantener vigente



- la póliza de fianza que ampare los bienes propiedad de la Federación, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el Puerto, 20 (veinte) veces por cada ocasión;
 - VII. Excederse, sin autorización previa de la **"ASIPONATUX"**, del ÁREA CEDIDA objeto del CONTRATO, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
 - VIII. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y en el programa de mantenimiento, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión;
 - IX. Por no proporcionar en tiempo y forma la información para la actualización del avalúo, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión;
 - X. Por no contar con las medidas de control y seguridad si está realizando reparaciones a flote o moviendo estructuras para la construcción en el ÁREA CEDIDA; 500 (quinientas) veces por cada ocasión.
 - XI. Por abstenerse de entregar oportunamente a la **"ASIPONATUX"** los bienes que debe transferir al vencimiento, terminación anticipada y/o revocación del CONTRATO, 50 (cincuenta) veces por cada día de demora;
 - XII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en el PROGRAMA MAESTRO, las REGLAS DE OPERACIÓN o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, y no se ha señalado una pena especial, 30 (treinta) veces por cada ocasión.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.

El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por **"LAS PARTES"**, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa.

El procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, la **"ASIPONATUX"** lo notificará al **"CESIONARIO"**, a efecto de que lo subsane dentro un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva; si transcurre dicho plazo sin que el **"CESIONARIO"** acredite ante la **"ASIPONATUX"**, haber subsanado el o los incumplimientos; la **"ASIPONATUX"** procederá al requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, el cual no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones II, III y XI de la cláusula precedente, ni cuando, como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del ÁREA CEDIDA o del PUERTO.



En ningún caso el total por concepto de penas convencionales, podrá rebasar el monto total del CONTRATO, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, el **"CESIONARIO"** exhibirá póliza de FIANZA otorgada por institución debidamente autorizada para ello en favor de la **"ASIPONATUX"** y estará en vigor hasta que el CONTRATO se dé por terminado y/o revocado, por un monto de [REDACTED] a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **"CESIONARIO"**.

La FIANZA deberá ser presentada a la **"ASIPONATUX"** dentro de los noventa días naturales, contados a partir de la celebración de la firma del presente contrato. La referida póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o revocación del CONTRATO.
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo del CONTRATO o incrementado el monto de actualización de la CONTRAPRESTACIÓN, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- d) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecidas en el CONTRATO, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios.
- e) Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la **"ASIPONATUX"**.
- f) Que la fianza deberá renovarse en forma anual con cargo al fiado y acreditarse dicha renovación de forma inmediata ante la **"ASIPONATUX"** (a más tardar al día siguiente al de su vencimiento).
- g) Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del CONTRATO y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.
- h) Que la fianza estará en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se promuevan o interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

El monto de la fianza deberá actualizarse anualmente en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la firma del presente contrato, debiendo entregar a la **"ASIPONATUX"** el endoso correspondiente.



La fianza a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el CONTRATO, se dé por revocado, y/o terminado y durante un plazo adicional de seis meses.

En caso de que el **"CESIONARIO"** incumpla cualquier obligación de pago a la **"ASIPONATUX"**, sea como consecuencia de lo establecido en este CONTRATO, o bien como resultado de una sentencia de los tribunales federales competentes que lo condene, la afianzadora a requerimiento de la **"ASIPONATUX"**, sin necesidad de intervención judicial, le hará entrega inmediata de los recursos que procedan, y el **"CESIONARIO"** quedará obligado a restablecer la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, en la medida en que ésta se hubiere visto mermada.

La obligación del **"CESIONARIO"** de otorgar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO es sin perjuicio de las medidas y garantías, que el **"CESIONARIO"** deba otorgar a cualquier otra autoridad y a terceros.

XII. DISPOSICIONES GENERALES

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Disposiciones Aplicables. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la LEY y su REGLAMENTO, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como su Reglamento, ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables a los alcances del CONTRATO, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO, a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativa en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **"CESIONARIO"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del CONTRATO y/o de sus Convenios Modificatorios, puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Quejas de los Usuarios. Conforme a lo estipulado en el artículo 36 del REGLAMENTO, en los contratos que celebre el **"CESIONARIO"** con usuarios o clientes, se deberá incluir una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que se llegaren a suscitar por la prestación del servicio materia del CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, podrán presentarse ante la **"ASIPONATUX"**.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Cláusula de extranjería. Por el simple hecho de firmar el presente CONTRATO, los socios del **"CESIONARIO"** de nacionalidad extranjera convienen para efectos de este CONTRATO en considerarse mexicanos y en no invocar la protección



de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este CONTRATO, bajo la pena, en caso contrario, de que el CONTRATO se revoque con responsabilidad para el **"CESIONARIO"**.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Restricciones en la tenencia accionaria y capitalización del "CESIONARIO". El **"CESIONARIO"** no podrá participar en forma alguna en el capital social de la **"ASIPONATUX"**.

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente con el **"CESIONARIO"** o con los socios que sean personas morales; a las filiales subsidiarias de una y otros y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con este o con los socios, personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación que el **"CESIONARIO"** efectúe en relación con la información proporcionada, en virtud de la celebración del presente instrumento deberá someterse a la aprobación previa de la **"ASIPONATUX"**, la cual no podrá ser negada sin causa fundada.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Revisión del CONTRATO. Las condiciones establecidas en el CONTRATO, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia, por acuerdo entre **"LAS PARTES"** o en la eventualidad de que se susciten circunstancias de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, que ocasionen un desequilibrio económico sustancial en las condiciones del CONTRATO. En consecuencia, la parte afectada podrá solicitar la modificación del CONTRATO, a efecto de recuperar el equilibrio de las obligaciones y contraprestaciones pactadas, presentando a la contraparte, la documentación detallada y sustentada que evidencie de manera clara y objetiva el perjuicio económico derivado de las circunstancias excepcionales.

SEXAGÉSIMA. Las Notificaciones. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, el **"CESIONARIO"** acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo.

En el supuesto de que el **"CESIONARIO"** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"ASIPONATUX"**.

④

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Página 26 | 28

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

@ *[Handwritten initials]*



SEXAGÉSIMA PRIMERA. Interpretación e Integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este CONTRATO, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo literalmente establecido en el mismo, a lo dispuesto en la LEY y su REGLAMENTO; lo no previsto en dichos ordenamientos ni en el presente instrumento, se interpretará con vista en la forma y términos en que las PARTES se obligaron, así como en la legislación civil y los Principios Generales de Derecho.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades. En todo caso, la **“ASIPONATUX”** deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en general a la normatividad vigente y aplicable en materia de información pública, reservada, confidencial y de protección de datos personales.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Solución de Conflictos Competencia Judicial. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, **“LAS PARTES”** se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Registro del instrumento. La **“ASIPONATUX”** solicitará el registro del **“CONTRATO”** ante la SECRETARÍA conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.

SEXAGÉSIMA QUINTA. Efectos del presente CONTRATO. Los términos establecidos en el CONTRATO surtirán efectos entre las partes a partir de su firma y ante terceros a partir de la fecha de su registro ante la SECRETARÍA.

“LAS PARTES”, enteradas del valor y alcance legal del CONTRATO, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día

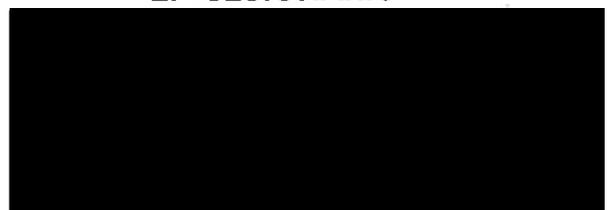
25 ABR 2024

POR LA **“ASIPONATUX”**



REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.

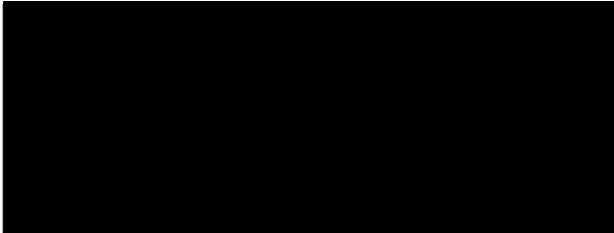
EL **“CESIONARIO”**



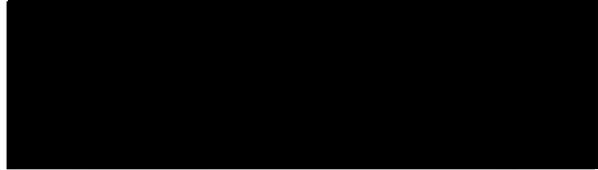
Testado, Nombre del Cesionario, Firmas: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



POR LA "ASIPONATUX"



ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN.



GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.



SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO.

8 DE MAYO DE 2024
ASIPONATUX01-093724

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CELEBRADO ENTRE LA C. [REDACTED] Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

